



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Agosto veintiseis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00187 00
Demandante:	Néstor Patiño Lancheros
Apoderado:	Cristian David Velásquez Sánchez
Auto:	821

CONSIDERACIONES

Analizado el contenido de la demanda y los anexos que lo acompañan, se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del C.G.P. Así las cosas, se procederá a su admisión, aplicando el procedimiento previsto para el proceso verbal, en especial para este tipo de asuntos (Artículo 368 a 373 y 388 del C.G.P)

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, iniciada a través de apoderado judicial por el señor **NESTOR PATIÑO LANCHEROS**, en contra de la señora **F.E.M.B**; ambos mayores de edad, con domicilio en este municipio, donde también tuvo lugar su último domicilio conyugal.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado para el proceso VERBAL. (Art. 368 C.G.P).

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada señora **F.E.M.B**, la admisión de la demanda (artículo 290 ib). Para el efecto, se enviará como mensaje de datos a la cuenta electrónica francymebo@hotmail.com, esta providencia, la demanda, los anexos y la subsanación de la misma.

Adviértase a la demandada que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para ejercer su derecho de defensa -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor Personero Municipal de Cartago, como Agente del Ministerio Público; la admisión de la demanda, para que intervenga, si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor B.P.M, hija común de los cónyuges.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita al ICBF, Centro Zonal Cartago; la admisión de la demanda, para que intervenga, si a bien lo tiene, como garante de los derechos de la menor B.P.M, hija común de los cónyuges.

Adviértase que la notificación se entiende realizada trascurridos dos (2) días siguientes a que el iniciador acuse la entrega del mensaje de datos; además, que el término para su intervención -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación. Por secretaría procédase con la notificación del demandado (artículo 8° decreto 806 junio de 2020).

SEPTIMO: Se reconoce personería suficiente al profesional **CRISTIAN DAVID VELÁSQUEZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.732.242 y T.P. 280. 787 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en representación del señor NESTOR PATIÑO LANCHEROS.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por

Estado número 150

Agosto veintisiete (27) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22aa6c1509e34135ae697042af11738446ebfdaa62dc82d178f6c2f6059c7a9**

Documento generado en 26/08/2021 07:57:58 PM